# 

# Decisiones relevantes claves para reducir las emisiones derivadas de la Deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD+)

*Folleto de decisiones REDD +*

*Incluye el marco Varsovia para REDD +*

**Decisión 2/CP.13**

**Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 2, el artículo 3, párrafos 1, 3 y 4, y el artículo 4, párrafos 1 a), b), c) y d), 3, 5 y 7,

*Reconociendo* la contribución de las emisiones derivadas de la deforestación a las emisiones antropógenas mundiales de gases de efecto invernadero,

*Reconociendo* que la degradación de los bosques es también causa de emisiones y debe tenerse en cuenta en la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación,

*Teniendo presente* que ya se están adoptando medidas y haciendo esfuerzos para reducir la deforestación y mantener y conservar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

*Consciente* de la complejidad del problema, de las diferentes circunstancias nacionales y de los múltiples factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques,

*Teniendo presente* la posible utilidad de nuevas medidas destinadas a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo para ayudar a alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Afirmando* la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas significativas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

*Observando* que para lograr la reducción sostenible de las emisiones derivadas de la deforestación

y la degradación de los bosques en los países en desarrollo es preciso contar con recursos estables y previsibles,

*Consciente* de que la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo puede generar beneficios conexos y complementar los fines y objetivos de otras convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

*Consciente también* de que las necesidades de las comunidades locales e indígenas deberán atenderse cuando se adopten medidas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

1. *Invita* a las Partes a seguir fortaleciendo y apoyando las actividades en curso para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques a título voluntario;

2. *Alienta* a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen el fomento de la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología para mejorar, entre otras cosas, la reunión de datos, la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la vigilancia y la presentación de informes, y atiendan las necesidades institucionales de los países en desarrollo para estimar y reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;

3. *Alienta además* a las Partes a que estudien una serie de medidas, planteen opciones y emprendan actividades, en particular actividades de demostración, para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación pertinentes a sus circunstancias nacionales con el fin de reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques y ampliar así las reservas forestales de carbono mediante la ordenación sostenible de los bosques;

4. *Alienta*, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes, a que se use la orientación indicativa que figura en el anexo de la presente decisión como guía para llevar a cabo y evaluar las distintas actividades de demostración;

5. *Invita* a las Partes, en particular a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, a movilizar recursos para apoyar las iniciativas relacionadas con las medidas a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 de la presente decisión;

6. *Alienta* a que se usen las directrices para la presentación de información más recientes[[1]](#footnote-1)como base para comunicar información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la deforestación, observando asimismo que se ha invitado a las Partes no incluidas en el anexo I de la

Convención a aplicar la orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura[[2]](#footnote-2);

7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relativas a una serie de enfoques de política e incentivos positivos encaminados a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo teniendo en cuenta los documentos pertinentes[[3]](#footnote-3)**3**; la labor debería comprender lo siguiente:

1. Invitar a las Partes a presentar, el 21 de marzo de 2008 a más tardar, sus opiniones sobre cómo resolver las cuestiones metodológicas pendientes, entre ellas, las evaluaciones de los cambios de la cubierta forestal y las reservas de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero asociadas, los cambios incrementales debidos a la ordenación sostenible de los bosques, la demostración de las reducciones de las emisiones derivadas de la deforestación, incluidos los niveles de referencia de las emisiones, la estimación y demostración de la reducción de las emisiones causadas por la degradación de los bosques, las consecuencias de los enfoques nacionales y sub-nacionales, como el desplazamiento de las emisiones, las opciones para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 *supra* y los criterios de evaluación de medidas, que se recopilarán en un documento de la serie MISC para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 28º período de sesiones;
2. Pedir a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, organice un taller sobre las cuestiones metodológicas señaladas en el apartado anterior antes de su 29º período de sesiones, y que prepare un informe sobre el taller para examinarlo en dicho período de sesiones;
3. Promover la formulación de planteamientos metodológicos, teniendo en cuenta los resultados del taller mencionado en el apartado anterior, en su 29º período de sesiones;

8. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que informe a la

Conferencia de las Partes, en su 14º período de sesiones, sobre los resultados de la labor a la que se hace referencia en el párrafo 7, apartados a), b) y c), de la presente decisión, incluida toda recomendación relativa a posibles planteamientos metodológicos;

9. *Invita* a las organizaciones competentes y los interesados, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, a apoyar los esfuerzos desplegados en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la presente decisión y a comunicar los resultados de esos esfuerzos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico facilitando la información correspondiente a la secretaría;

10. *Pide* a la secretaría que apoye, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, las actividades de todas las Partes, en particular los países en desarrollo, en relación con los párrafos 3, 5, 7 y 9 de la presente decisión, creando una plataforma web en la que se pueda obtener la información presentada por las Partes, las organizaciones competentes y los interesados;

11. *Observa* que en la decisión 1/CP.13 se prevé un examen más a fondo de los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;

12. *Observa además* que al estudiar los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo deberán tenerse en cuenta las iniciativas descritas en el párrafo 3 de la presente decisión.

**Anexo**

**Orientación indicativa**

1. Las actividades de demostración deberían realizarse con la aprobación del país de acogida;

2. Las estimaciones de las reducciones o aumentos de las emisiones deberían basarse en resultados y ser demostrables, transparentes y verificables, y deberían efectuarse con regularidad;

3. Se recomienda el uso de las metodologías descritas en el párrafo 6 de la presente decisión como base para la estimación y vigilancia de las emisiones;

4. Las reducciones de emisiones resultantes de las actividades nacionales de demostración deberían evaluarse sobre la base de las emisiones nacionales derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;

5. Las actividades subnacionales de demostración deberían evaluarse dentro del ámbito utilizado para la demostración, y deberían examinarse para detectar posibles desplazamientos de las emisiones;

6. Las reducciones de las emisiones o los aumentos resultantes de las actividades de demostración deberían tomar como punto de referencia las emisiones del pasado, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

7. Los enfoques subnacionales**1**, cuando se apliquen, deberán constituir un paso hacia el desarrollo de enfoques, niveles de referencia y estimaciones nacionales;

8. Las actividades de demostración deberían ser compatibles con la ordenación sostenible de los bosques, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

9. Las experiencias relativas a la ejecución de las actividades deberían comunicarse y ponerse a disposición de los interesados mediante la plataforma web**2**;

10. En los informes sobre las actividades de demostración debería figurar una descripción de las actividades y su eficacia, y podría también incluirse otra información;

11. Se recomienda que se lleven a cabo exámenes de expertos independientes.

*Octava sesión plenaria,*

*14 y 15 de diciembre de 2007.*

**Decisión 4/CP.15**

**Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 1/CP.13 y 2/CP.13,

*Reconociendo* la importancia de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

*Tomando* nota de los progresos realizados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con una serie de enfoques de política e incentivos positivos,

*Tomando nota* *asimismo* de la variedad de actividades e iniciativas de cooperación que están llevando a cabo las Partes y las organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la decisión 2/CP.13,

*Consciente* de la necesidad de recabar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y notificación de las actividades relacionadas con el párrafo 1 b) iii) de la decisión 1/CP.13, y de la contribución que sus conocimientos pueden hacer a esa labor,

*Consciente* de la importancia de promover la gestión de bosques sostenible y los beneficios colaterales, como la diversidad biológica, que pueden complementar las finalidades y objetivos de los programas forestales nacionales y las convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

*Tomando conocimiento* de las experiencias y las enseñanzas extraídas de las actividades e iniciativas en curso en materia de fomento de la capacidad, metodologías de ensayo y métodos de vigilancia, y de una serie de enfoques de política e incentivos positivos, incluidos los que responden a la orientación indicativa contenida en el anexo de la decisión 2/CP.13,

1. Pide a las Partes que son países en desarrollo que, sobre la base de la labor realizada acerca de las cuestiones metodológicas señaladas en los párrafos 7 y 11 de la decisión 2/CP.13, tengan en cuenta la siguiente orientación para las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13 y, sin perjuicio de cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes, en particular las que se refieran a la medición y la notificación:

1. Determinen los factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos;
2. Determinen las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono;
3. Utilicen la orientación y las directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado o alentado la Conferencia de las Partes, según corresponda, como base para estimar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;
4. Establezcan, de acuerdo con sus circunstancias y capacidades nacionales, sistemas de vigilancia de los bosques nacionales[[4]](#footnote-4)1 que sean robustos y transparentes y, cuando sea el caso, sistemas sub-nacionales en el marco de los sistemas de vigilancia nacionales que:
5. Utilicen una combinación de métodos de levantamiento de inventarios del carbono forestal basados en la tele-observación y en mediciones en tierra para estimar, según proceda, las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;
6. Proporcionen estimaciones transparentes, coherentes, en lo posible exactas y que reduzcan las incertidumbres, teniendo en cuenta los medios y las capacidades nacionales;
7. Sean transparentes y sus resultados estén disponibles y puedan ser examinados por la Conferencia de las Partes sí así lo decide;

2. Considera que tal vez se requiera una labor adicional del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de conformidad con las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes;

3. Alienta a que, según corresponda, se elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación;

4. Alienta a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen y fortalezcan la capacidad de los países en desarrollo para recopilar, obtener, analizar e interpretar datos, con el fin de elaborar estimaciones;

5. Invita a las Partes que estén en condiciones de hacerlo y a las organizaciones internacionales pertinentes a que refuercen el fomento de la capacidad respecto de la utilización de la orientación y las directrices mencionadas en el párrafo 1 c), teniendo en cuenta la labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

6. Pide a la secretaría que, si se dispone de fondos suplementarios, refuerce la coordinación de las actividades mencionadas en el párrafo 5, en el contexto de las iniciativas existentes;

7. Considera que los países en desarrollo, al establecer los niveles de emisiones forestales de referencia y los niveles de referencia forestales, deberían hacerlo de modo transparente, teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

8. Invita a las Partes a que compartan entre sí las enseñanzas extraídas y la experiencia adquirida en la aplicación de la orientación mencionada en el párrafo 1 y en el anexo de la decisión 2/CP.13 a través de la plataforma del sitio web de la Convención Marco;

9. Insta a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados pertinentes a que integren y coordinen sus esfuerzos para evitar la duplicación y aumentar la sinergia en las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13.

*Novena sesión plenaria*

*18 y 19 de diciembre de 2009*

**Decisión 1/CP.16**

**Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

**C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

*Afirmando* que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Afirmando también* la necesidad de promover una amplia participación de los países en todas las fases que se describen en el párrafo 73 *infra*, entre otras cosas mediante la prestación de un apoyo que tenga en cuenta las capacidades existentes,

68. *Alienta* a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión humana sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero, con inclusión de medidas para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación;

69. *Afirma* que la puesta en práctica de las medidas a que se refiere el párrafo 70 *infra* debería efectuarse de conformidad con el apéndice I de la presente decisión, y que deberían promoverse y respaldarse las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 de ese apéndice;

70. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales:

1. La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
2. La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
3. La conservación de las reservas forestales de carbono;
4. La gestión sostenible de los bosques;
5. El incremento de las reservas forestales de carbono;

71. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a esas Partes, y en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, que elaboren lo siguiente:

1. Un plan de acción o estrategia nacional;
2. Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal[[5]](#footnote-5), o, si procede, como medida provisional, niveles sub-nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles sub-nacionales de referencia forestal, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
3. Un sistema nacional de vigilancia forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación respecto de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente[[6]](#footnote-6)7 un sistema subnacional de vigilancia y notificación, de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;
4. Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las salvaguardias que se señalan en el apéndice I de la presente decisión en todo el proceso de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, al tiempo que se respeta la soberanía;

72. *Pide también* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

73. *Decide* que las medidas que emprendan las Partes con arreglo al párrafo 70 *supra* deberían llevarse a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar nuevas actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando luego a la ejecución de medidas basadas en los resultados que deberían ser objeto de la debida medición, notificación y verificación;

74. *Reconoce* que la puesta en práctica de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial señalada en el párrafo 73 *supra*, dependerá de las circunstancias nacionales, las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del grado de apoyo que reciban;

75. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore un programa de trabajo sobre los asuntos a los que se hace referencia en el apéndice II de la presente decisión;

76. *Insta* a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados, a que apoyen, a través de cauces bilaterales y multilaterales, la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, seguidas de la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, incluido el examen de las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes sobre la financiación, incluidas las relativas a la notificación del apoyo;

77. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie opciones de financiación para la plena aplicación de las medidas basadas en los resultados8 que se mencionan en el párrafo 73 *supra*, y que informe sobre los progresos realizados, y recomiende los proyectos de decisión que sean necesarios al respecto, a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

78. *Pide también* a las Partes que coordinen la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

79. *Invita* a las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes a que contribuyan a las actividades mencionadas en los párrafos 70 y 78 *supra*;

*Novena sesión plenaria*

*10 y 11 de diciembre de 2010*

**Apéndice I**

**Orientación y salvaguardias aplicables a los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono de los países en desarrollo**

1. Las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión deberían:

1. Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
2. Contribuir al cumplimiento de los compromisos enunciados en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
3. Estar a cargo de los países y ser consideradas como opciones a disposición de las Partes;
4. Ser compatibles con el objetivo de la integridad ambiental y tener en cuenta las múltiples funciones de los bosques y otros ecosistemas;
5. Llevarse a cabo de conformidad con las circunstancias, los objetivos y las prioridades de desarrollo y las capacidades de los países, y respetar su soberanía;
6. Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible de las Partes;
7. Aplicarse en el contexto del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, respondiendo al mismo tiempo al cambio climático;
8. Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;
9. Contar con un apoyo financiero y tecnológico adecuado y previsible, que incluya apoyo para el fomento de la capacidad;
10. Basarse en los resultados;
11. Promover la gestión sostenible de los bosques;

2. Al aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardias:

1. La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
2. La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
3. El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
4. La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;
5. La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales[[7]](#footnote-7);
6. La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
7. La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones.

**Apéndice II**

**Programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.**

En la formulación de su programa de trabajo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico deberá:

1. Identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, e informar a la Conferencia de las Partes (CP) en su 18º período de sesiones sobre las conclusiones y los resultados de la labor mencionada en el presente párrafo;
2. Elaborar las modalidades relativas al párrafo 71 b) y c) y orientaciones respecto del párrafo 71 d) de la presente decisión, para que la CP las examine en su 17º período de sesiones;
3. Elaborar las modalidades que sean necesarias para medir, notificar y verificar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 de la presente decisión, en consonancia con las orientaciones que acuerde la CP para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para que la CP las examine en su 17º período de sesiones.

**Decisión 2/CP.17**

**Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

*Esta sección sobre REDD + es una excepción de la decisión 2 / CP 17*

**C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

*Recordando* los principios y disposiciones expuestos en la decisión 1/CP.16 y en sus apéndices I y II sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

*Recordando también* las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, 4/CP.15 y 12/CP.17,

*Recordando además* los párrafos 68 a 74 y 76 a 78 de la decisión 1/CP.16,

*Reafirmando* que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Reafirmando también* lo dispuesto en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

*Afirmando* que ya se están desplegando esfuerzos y adoptando medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y para mantener y aumentar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

*Consciente* de la importancia de un apoyo eficaz y continuo a las actividades a que se hace referencia en los párrafos 73 y 76 de la decisión 1/CP.16,

*Consciente también* de que los enfoques de política y los incentivos positivos para las medidas de mitigación en el sector forestal, a los que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, pueden promover un alivio de la pobreza y beneficios en relación con la biodiversidad, la resiliencia de los ecosistemas y las vinculaciones entre la adaptación y la mitigación, y deberían promover y apoyar las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

*Teniendo presente* la importancia de la labor que se está realizando en el marco de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes,

63. *Acuerda* que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardias que figuran en su apéndice I, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

64. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados1 a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/CP.16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados[[8]](#footnote-8), esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente[[9]](#footnote-9), y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia;

65. *Conviene* en que la financiación basada en los resultados proporcionada a los países en desarrollo que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas;

66. *Considera* que, en vista de la experiencia adquirida de las actividades de demostración presentes y futuras, la Conferencia de las Partes podría elaborar enfoques de mercado apropiados para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16, asegurando que se preserve la integridad ambiental, que se respete plenamente lo dispuesto en los apéndices I y II de la decisión 1/CP.16, y que dichos enfoques sean compatibles con las disposiciones pertinentes de las decisiones 1/CP.16 y 12/CP.17, así como con toda futura decisión que adopte la Conferencia de las Partes a este respecto;

67. *Destaca* que podrían desarrollarse enfoques no basados en el mercado, por ejemplo, enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenida de los bosques como alternativa no basada en el mercado que respalde y fortalezca la gobernanza, la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16, y las múltiples funciones de los bosques;

68. *Alienta* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención a que aporten financiación basada en los resultados para las medidas a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16;

69. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las modalidades y los procedimientos para la financiación de las medidas basadas en los resultados y la consideración de las actividades relacionadas con los párrafos 68 a 70 y 72 de la decisión 1/CP.16;

70. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes en un documento de la serie MISC para que el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención lo examine en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

71. *Pide también* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, prepare un documento técnico basado en las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en los párrafos 69 y 70 *supra*, como aportación para el taller mencionado en el párrafo 72 *infra*;

72. *Pide además* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice un taller teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y las conclusiones sobre esta materia a las que llegue el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, antes del período de sesiones que ese Grupo de Trabajo Especial celebrará conjuntamente con el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

73. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que examine las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y el informe sobre los resultados del taller a que se alude en el párrafo 72 *supra* con el fin de informar sobre los progresos realizados y de formular las recomendaciones que proceda a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

**Decisión 12/CP.17**

**Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias y sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15 y 1/CP.16,

*Recordando también* la decisión 1/CP.16, párrafos 69 a 71 y apéndices I y II,

*Observando* que la orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 debe ser compatible con la soberanía nacional, la legislación nacional y las circunstancias nacionales,

*Reconociendo* la importancia y la necesidad de disponer de apoyo financiero y tecnológico suficiente y previsible para desarrollar todos los elementos expuestos en la decisión 1/CP.16, párrafo 71,

*Consciente* de la necesidad de que las modalidades para la elaboración de los niveles de referencia forestal y los niveles de referencia de las emisiones forestales sean flexibles para poder adaptarlos a las circunstancias y capacidades nacionales, sin dejar de procurar la integridad ambiental y de evitar los incentivos perversos,

**I. Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias**

1. *Observa* que la aplicación de las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 y la información sobre la forma en que se están abordando y respetando esas salvaguardias deben apoyar las estrategias o los planes de acción nacionales y, cuando proceda, incluirse en todas las fases de la aplicación, enumeradas en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16, de las actividades mencionadas en el párrafo 70 de esa misma decisión;

2. *Conviene* en que los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las consideraciones de género:

1. Ser coherentes con la orientación expuesta en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16;
2. Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y actualizarla con regularidad;
3. Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo;
4. Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16;
5. Estar a cargo de los países y aplicarse a nivel nacional;
6. Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;

3. *Conviene también* en que las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, proporcionen un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 durante todas las fases de la ejecución de las actividades;

4. *Decide* que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 3 se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, o por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes;

5. *Solicita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 36º período de sesiones, estudie el momento de la primera presentación, y la frecuencia de las presentaciones posteriores, del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, con miras a recomendar una decisión sobre este asunto para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

6. *Solicita también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 36º período de sesiones, estudie la necesidad de proporcionar más orientación para garantizar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia al informar sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias y, si procede, considere nuevas orientaciones, y que informe de ello a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

**II. Modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal**

7. *Conviene* en que, de conformidad con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, son puntos de referencia para evaluar el desempeño de cada país en la ejecución de las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16;

8. *Decide* que los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, de conformidad con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, se elaborarán teniendo en cuenta el párrafo 7 de la decisión 4/CP.15, y manteniendo la coherencia con las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuren en los inventarios de gases de efecto invernadero de cada país;

9. *Invita* a las Partes a que presenten información fundamentada sobre la elaboración de sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, que incluya datos detallados sobre las circunstancias nacionales y, si se modifican, datos detallados sobre la manera en que se tuvieron en cuenta las circunstancias nacionales, de acuerdo con las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión y con toda decisión futura de la Conferencia de las Partes;

10. *Conviene* en que podría ser útil adoptar un enfoque escalonado de la elaboración de los niveles nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal mediante la incorporación de mejores datos, mejores metodologías y, en su caso, reservorios adicionales, teniendo en cuenta la importancia del apoyo adecuado y previsible que se menciona en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16;

11. *Reconoce* que pueden elaborarse niveles sub-nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles sub-nacionales de referencia forestal como medida provisional hasta que se elabore un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, y que los niveles provisionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles provisionales de referencia forestal de una Parte pueden abarcar una superficie forestal inferior a la superficie forestal de todo su territorio nacional;

12. *Conviene* en que las Partes que son países en desarrollo actualicen periódicamente sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o sus niveles de referencia forestal, según proceda, teniendo en cuenta los nuevos conocimientos, las nuevas tendencias y las modificaciones en el alcance y las metodologías;

13. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, presenten propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, de acuerdo con el párrafo 71 b) de la decisión 1/CP.16, acompañadas de la información a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;

14. *Solicita* a la secretaría que publique en la plataforma sobre la REDD del sitio web[[10]](#footnote-10) de la Convención1 información sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, incluidas las comunicaciones con las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o de niveles de referencia forestal;

15. *Conviene* en establecer un proceso que permita realizar una evaluación técnica de las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal cuando las Partes las presenten o actualicen de conformidad con el párrafo 12 *supra*, y de conformidad con la orientación que preparará el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 36º período de sesiones.

**Anexo**

**Directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia**

Cada Parte que sea un país en desarrollo y tenga la intención de emprender las medidas enumeradas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, debería incluir en su comunicación información transparente, completa1, coherente con la orientación convenida por la Conferencia de las Partes (CP) y exacta a los efectos de permitir una evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados en la elaboración de un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal. La información proporcionada debería guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, adoptadas o alentadas, según proceda, por la CP, e incluir:

1. La información que fue utilizada por las Partes para elaborar un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal, con datos históricos, de manera íntegra y transparente;
2. La información transparente, completa, coherente y exacta, incluida la información metodológica, que se utilizó al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, con inclusión de, entre otras cosas y según proceda, una descripción de los conjuntos de datos, enfoques, métodos, modelos, en su caso, y supuestos empleados, las descripciones de las políticas y planes pertinentes y las descripciones de los cambios existentes con respecto a la información presentada anteriormente;
3. Los reservorios y gases y las actividades enumeradas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, que se incluyeron en los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, y las razones de la omisión de un reservorio y/o una actividad en la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos;
4. La definición de bosque utilizada al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, y, según proceda, en el caso de que haya una diferencia con la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en los informes presentados a otras organizaciones internacionales, una explicación de por qué y cómo se eligió la definición utilizada al elaborarse los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

*10ª sesión plenaria*

*9 de diciembre de 2011*

**Decisión 1/CP.18**

**Conclusión acordada de conformidad con el Plan de Acción de Bali**

*Esta sección sobre REDD + es una excepción de la decisión 2 / CP 17*

**C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.**

25. *Decide* emprender en 2013 un programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados, que incluya dos talleres organizados durante los períodos de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

26. *Invita* al Presidente de la Conferencia de las Partes a que nombre a dos copresidentes, uno procedente de una Parte que sea un país en desarrollo y el otro de una Parte que sea un país desarrollado, para el programa de trabajo mencionado en el párrafo 25 *supra*;

27. *Pide* a la secretaría que ayude a los copresidentes a respaldar los talleres mencionados en el párrafo 25 *supra*;

28. *Decide* que el propósito del programa de trabajo será contribuir a los esfuerzos continuos por aumentar la escala y mejorar la eficacia de la financiación para las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67;

29. *Decide también* que en el programa de trabajo se examinarán las opciones para lograr este objetivo, teniendo en cuenta una gran variedad de fuentes, como se indica en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, entre ellas:

1. Los medios para transferir pagos por las medidas basadas en los resultados;
2. Los medios para incentivar los beneficios no relacionados con el carbono;
3. Los medios para mejorar la coordinación de la financiación basada en los resultados;

30. *Conviene* en que el programa de trabajo se basará en las fuentes pertinentes de información y tendrá también en cuenta las lecciones extraídas de otros procesos de la Convención y de la financiación de arranque rápido;

31. *Pide* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, coordinen las actividades del programa de trabajo con la labor en el ámbito del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico relacionada con la orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;

32. *Pide también* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, preparen un informe sobre los talleres a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra* para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 19º período de sesiones, con vistas a adoptar una decisión sobre esta cuestión;

33. *Decide* que el programa de trabajo concluirá en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa;

34. *Reconoce* la necesidad de mejorar la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y de proporcionar un respaldo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico, a las Partes que son países en desarrollo para la realización de esas actividades;

35. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 38º período de sesiones, inicien conjuntamente un proceso destinado a tratar las cuestiones que se indican en el párrafo 34 supra, estudien los arreglos institucionales existentes o las posibles alternativas para la gobernanza, como un órgano, una junta o un comité, y formulen recomendaciones sobre estos asuntos a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

36. Invita a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 25 de marzo de 2013, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 34 y 35 supra, incluidas las posibles funciones, y las modalidades y procedimientos;

37. Pide a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes mencionadas en el párrafo 36 supra en un documento de la serie MISC y someta ese documento a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 38º período de sesiones;

38. Pide también a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice, durante el 38º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, un taller sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 34 y 35 supra, tomando en consideración las comunicaciones mencionadas en el párrafo 36 supra, y prepare un informe sobre el taller para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examinen en su 39º período de sesiones;

39. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 38º período de sesiones, examine cómo podrían desarrollarse los enfoques no basados en el mercado, por ejemplo, los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenida de los bosques, mencionados en la decisión 2/CP.17, párrafo 67, para apoyar la puesta en práctica de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y que informe sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

40. Pide también al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 38º período de sesiones, inicie la labor sobre las cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la aplicación de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y que informe sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

*Novena sesión plenaria*

*7 de diciembre de 2012*

**Decisión 9/CP.19[[11]](#footnote-11)**\*

**Programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17, 1/CP.18y 10/CP.19 a 15/CP.19,

*Reafirmando* que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Reconociendo* la importancia y la necesidad de disponer de apoyo financiero y tecnológico suficiente y previsible para desarrollar todos los elementos expuestos en ladecisión 1/CP.16, párrafo 71,

*Reconociendo también* la necesidad de aumentar la escala y mejorar la eficacia de la financiación para las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67,

*Reconociendo además* el papel crucial que desempeñará el Fondo Verde para el Clima en la canalización de recursos financieros hacia los países en desarrollo y en la catalización de financiación para el clima,

1. *Reafirma* que la financiación basada en los resultados proporcionada a las Partes que son países en desarrollo para la plena realización de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas, como se señala en la decisión 2/CP.17, párrafo 65;

2. *Reafirma también* que la progresión de las Partes que son países en desarrollo hacia las medidas basadas en los resultados se produce en el contexto del suministro de apoyo adecuado y previsible para todas las etapas de las medidas y actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70 y 73;

3. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados a que se alude en la decisión 1/CP.16, párrafo 73, obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, de conformidad con las decisiones 13/CP.19 y 14/CP.19, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con todos los elementos mencionados en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, de conformidad con las decisiones 12/CP.17 y 11/CP.19;

4. *Conviene* en que los países en desarrollo que soliciten y obtengan pagos basados en los resultados de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 64, deberían proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se hayan abordado y respetado todas las salvaguardias a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, apéndice I, párrafo 2, antes de que puedan recibir pagos basados en los resultados;

5. Alienta a las entidades que financien las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, mediante la gran variedad de fuentes a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, incluido el Fondo Verde para el Clima desempeñando un papel crucial, a que canalicen colectivamente financiación basada en los resultados adecuada y previsible de manera justa y equilibrada, teniendo en cuenta distintos enfoques de política, trabajando al mismo tiempo con vistas a aumentar el número de países que estén en condiciones de obtener y recibir pagos por las medidas basadas en los resultados;

6. Alienta también a las entidades a las que se hace referencia en el párrafo 5 supra a que, cuando proporcionen financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17,12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

7. Pide al Fondo Verde para el Clima que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

8. Alienta a las entidades que financien las actividades a las que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, mediante la gran variedad de fuentes mencionadas en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, a que sigan proporcionando recursos financieros para enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;

9. Decide establecer un centro de información en la plataforma web del sitio web[[12]](#footnote-12) de la Convención Marco en el que se pueda publicar la información sobre los resultados de las actividades a las que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y sobre los correspondientes pagos basados en los resultados;

10. Señala que el objetivo del centro de información es aumentar la transparencia de la información sobre las medidas basadas en los resultados y los correspondientes pagos, así como de la información relativa a los elementos que se mencionan en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, sin crear requisitos adicionales para las Partes que son países en desarrollo;

11. Decide que en el centro de información se encontrará la siguiente información, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención:

a) Los resultados para cada período pertinente, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al apoyo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 14;

b) Los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal que se hayan establecido, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al informe definitivo del equipo técnico de evaluación a que se hace referencia en la decisión 13/CP.19, párrafo 18;

c) El resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias mencionadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, como se indica en las decisiones 12/CP.19 y 12/CP.17, capítulo I; d) Un enlace al plan de acción o estrategia nacional a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 71 a), según proceda;

e) Información sobre el sistema nacional de vigilancia forestal, según lo dispuesto en el anexo técnico al que se hace referencia en la decisión 14/CP.19;

12. *Decide también* que el centro de información contendrá asimismo información sobre cada uno de los resultados a los que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, incluidas la cantidad de resultados por los que se recibieron pagos, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y la entidad que pagó por los resultados;

13. *Acuerda* que la información sobre los pagos basados en los resultados se insertará en el centro de información en consulta con la Parte país en desarrollo interesada, teniendo plenamente en cuenta la decisión 10/CP.19, párrafo 2;

14. *Pide* a la secretaría que inserte la información a que se hace referencia en el párrafo 11 a) a e) *supra* en el centro de información una vez que se haya recibido toda la información por los cauces adecuados en el marco de la Convención, y que inserte asimismo la información que se indica en el párrafo 12 *supra*;

15. *Pide también* a la secretaría que organice, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, una reunión de expertos sobre los asuntos mencionados en los párrafos 11 a 13 *supra*, así como sobre la creación de un formulario para la inserción de la información a la que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, antes del 41º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (diciembre de 2014), y que prepare un informe sobre esa reunión de expertos para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 41º período de sesiones;

16. *Señala* que la inserción de los resultados en el centro de información no crea derechos ni obligaciones para ninguna Parte u otra entidad;

17. *Señala también* que la información sobre los resultados incluida en el centro de información debería vincularse a los mismos resultados recogidos en cualquier otro futuro sistema pertinente que pueda crearse en el marco de la Convención;

18. *Señala además* que nada en la presente decisión ni en su aplicación prejuzga cualquier futura decisión relativa a la admisibilidad o la inadmisibilidad de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, al mecanismo definido en la decisión 2/CP.17, párrafo 83, o al resultado del programa de trabajo que se menciona en la decisión 1/CP.18, párrafo 44;

19. *Pide* a la secretaría que mejore y siga desarrollando la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco para incluir la información a que se hace referencia en los párrafos 11 y 12 *supra*, y que haga lo necesario para que esa información se pueda obtener de manera simple y transparente y sea fácilmente accesible;

20. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación, observando la urgencia de estas cuestiones y la solicitud formulada al Comité de que tome en consideración, en su labor relativa a la coherencia y la coordinación, entre otras cosas, la cuestión de la financiación para los bosques, teniendo en cuenta diferentes enfoques de política, que centre el foro que celebrará lo antes posible en cuestiones relacionadas con la financiación para los bosques, incluida la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, entre otras cosas:

a) Los medios para transferir pagos por las medidas basadas en los resultados aque se hace referencia en la decisión 1/CP.18, párrafo 29;

b) El suministro de recursos financieros para enfoques alternativos;

21. *Pide además* al Comité Permanente de Financiación que invite a los expertos en la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, al foro que se menciona en el párrafo 20 *supra*;

22. *Reconoce* la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y toma nota de la labor realizada sobre las cuestiones metodológicas que se mencionan en la decisión 1/CP.18, párrafo 40;

23. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 14, 15 y 19 *supra*;

24. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 10/CP.19[[13]](#footnote-13)**

**Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales**

La Conferencia de las Partes,

*Recordando* las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y 1/CP.18,

*Tomando* nota de los resultados del proceso a que se hace referencia en la decisión 1/CP.18, párrafos 34 y 35,

*Consciente* de la importancia de un apoyo adecuado y previsible a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73,

*Consciente* también de que es necesaria una coordinación efectiva y transparente del apoyo a la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70,

1. *Invita* a las Partes interesadas a designar, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, una entidad o funcionario nacional que actúe como enlace con la secretaría y los organismos pertinentes de la Convención, según corresponda, en lo relativo a la coordinación del apoyo a la plena realización de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, incluidos distintos enfoques de políticas, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación, y a informar a la secretaría al respecto;

2. *Señala* que las entidades o los funcionarios de enlace nacionales de las Partes que son países en desarrollo podrán, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, nombrar a sus propias entidades para obtener y recibir pagos basados en los resultados, conforme a las modalidades operacionales específicas de las entidades de financiación que les brinden apoyo para la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

3. *Toma* conocimiento de que, para abordar las cuestiones relacionadas con la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, se identificaron las siguientes necesidades y funciones:

a) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en el plano internacional, teniendo en cuenta las experiencias nacionales y, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales;

b) Identificar y examinar las posibles necesidades y deficiencias en la coordinación del apoyo, teniendo en cuenta la información pertinente comunicada en el marco de la Convención y de otros arreglos multilaterales y bilaterales;

c) Estudiar y ofrecer oportunidades para intercambiar información entre los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y otras entidades multilaterales y bilaterales que financien las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, en relación con las medidas adoptadas y el apoyo prestado y recibido para esas actividades;

d) Proporcionar información y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según corresponda y teniendo en cuenta los elementos recogidos en el párrafo 3 a) a c) supra, para mejorar la eficacia de la financiación, incluida la financiación basada en los resultados, la tecnología y el fomento de la capacidad para las Partes que son países en desarrollo en la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73;

e) Proporcionar información y formular recomendaciones, según corresponda, sobre la mejora de la eficacia de la financiación a las entidades, incluidas las entidades bilaterales, multilaterales y del sector privado que financian y llevan a la práctica las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, y sobre la manera en que esas actividades, incluidas las medidas basadas en resultados, pueden recibir un apoyo más eficaz;

f) Alentar a otras entidades que brindan apoyo a las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, a mejorar la eficiencia y la coordinación y procurar que haya coherencia con las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según corresponda;

g) Intercambiar información sobre el diseño de distintos enfoques, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;

4. *Alienta* a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, a reunirse a título voluntario, durante el primer período de reunión de los órganos subsidiarios, para debatir las necesidades y las funciones señaladas en el párrafo 3 supra;

5. *Alienta* también a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes mencionadas en el párrafo 4 supra a celebrar su primera reunión coincidiendo con el segundo período de reunión de los órganos subsidiarios en 2014 y, luego, anualmente coincidiendo con el primer período de reunión de los órganos subsidiarios;

6. *Pide* a la secretaría que facilite la organización de las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra, empezando, si es posible, en el 41º período de sesiones de los órganos subsidiarios (diciembre de 2014);

7. *Alienta* a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades a que se hace referencia en el párrafo 4 supra a que examinen las cuestiones de procedimiento en su primera reunión para facilitar los debates;

8. *Decide* que en las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra los participantes podrán solicitar aportaciones de los órganos pertinentes de la Convención, las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, los pueblos indígenas y la sociedad civil para el desempeño de su trabajo, e invitar a los representantes de esas entidades a participar como observadores en esas reuniones;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, a más tardar en su 47º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017), examine los resultados de las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra, estudie los arreglos institucionales existentes o la necesidad de posibles alternativas para la gobernanza con el fin de coordinar el apoyo a la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su 23º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017);

10. *Conviene* en concluir en este período de sesiones la labor conjunta del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución que se menciona en la decisión 1/CP.18, párrafos 34 y 35, sobre la coordinación del apoyo a la realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

11. *Toma* *nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 6 supra;

12. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 11/CP.19**[[14]](#footnote-14)

**Modalidades de los sistemas nacionales de vigilancia forestal**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

1. *Afirma* que, conforme a lo establecido en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, las actividades señaladas en la presente decisión se realizan en el contexto de la prestación de un apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico, a las Partes que son países en desarrollo;

2. *Decide* que el desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes destinados a la vigilancia y notificación de las medidas[[15]](#footnote-15) mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación, deberían tener en cuenta la orientación proporcionada en la decisión 4/CP.15 y guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático aprobadas o impulsadas por la Conferencia de las Partes, según sea el caso, como base para calcular las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal;

3. *Decide también* que un sistema nacional de vigilancia forestal robusto debería proporcionar datos e información transparentes, coherentes a lo largo del tiempo y que permitan medir, notificar y verificar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta el párrafo 71 b) y c), en consonancia con las orientaciones acordadas por la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15;

4. *Decide además* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 71 c), y la decisión 4/CP.15, párrafo 1 d), deberían:

1. Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;
2. Permitir la evaluación de distintos tipos de bosques dentro de un país, entre ellos los bosques naturales, con arreglo a la definición del Estado parte;
3. Ser flexibles y permitir mejoras;
4. Reflejar, en su caso, el enfoque por etapas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 73 y 74;

5. *Reconoce* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes pueden proporcionar, si corresponde, información pertinente para los sistemas nacionales de suministro de información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias contenidas en la decisión 1/CP.16, apéndice I.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 12/CP.19**[[16]](#footnote-16)

**Calendario y frecuencia de la presentación del resumen de la información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 17/CP.8, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

*Recordando también*, en particular, la decisión 12/CP.17, párrafo 5,

1. *Reitera* que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 3, las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, deberán proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, durante todas las fases de la ejecución de las actividades;

2. *Reitera también* que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 4, el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, o se facilitará por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes;

3. *Conviene* en que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* también podrá presentarse, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco[[17]](#footnote-17)1;

4. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo empezarán a proporcionar el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* en sus comunicaciones nacionales o por un canal de comunicación, como la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco, teniendo en cuenta el párrafo 3 *supra*, una vez se hayan comenzado a ejecutar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

5. *Decide también* que las presentaciones posteriores del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* se efectuarán con una frecuencia compatible con las disposiciones relativas a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 13/CP.19**[[18]](#footnote-18)

**Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos**

*La Conferencia de las Partes*,

*Reafirmando* que, en el contexto de la prestación de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Observando* la urgente necesidad de intensificar la capacitación impartida a las Partes que son países en desarrollo para la determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal,

*Recordando* lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16 y 12/CP.17,

*Recordando también* que, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67, podrían elaborarse enfoques adecuados, de mercado y no relacionados con el mercado, para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 73,

1. *Decide* que todas las comunicaciones mencionadas en la decisión 12/CP.17, párrafo 13, se someterán a una evaluación técnica;

2. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, los países en desarrollo podrán, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, proponer un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal, y que esos niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal propuestos ser sometidos a una evaluación técnica en el contexto de los pagos basados en los resultados;

3. *Aprueba* las directrices y los procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestales que figuran en el anexo;

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre el proceso de evaluación técnica, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine después del primer año de ejecución de las evaluaciones técnicas;

5. *Invita* a las Partes, en particular a las que son países en desarrollo, y, cuando sea el caso, a las organizaciones intergubernamentales a que designen a expertos técnicos con las debidas cualificaciones para su inclusión en la lista de expertos de la Convención Marco;

6. *Invita también* a las Partes, en particular a las que son países desarrollados, y a las organizaciones internacionales pertinentes a que apoyen el fomento de la capacidad en relación con la preparación y la determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta los trabajos del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

7. Toma nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 4 supra;

8. Pide que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

**Anexo**

**Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal propuestos**

**Directrices para la evaluación técnica**

**Objetivos**

1. Los objetivos de la evaluación técnica son:

a) Determinar en qué medida la información proporcionada por las Partes es conforme con las directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia que figuran en el anexo de la decisión 12/CP.17 para la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal;

b) Ofrecer un mecanismo técnico no intrusivo que facilite el intercambio de información sobre la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal con vistas a reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para elaborar sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o sus niveles de referencia forestal y mejorarlos en el futuro, según corresponda, con arreglo a las capacidades y las políticas nacionales.

**Alcance**

2. En la evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados por el país en desarrollo que sea la Parte sometida a evaluación para elaborar su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal de conformidad con la decisión 12/CP.17, capítulo II, y su anexo, se determinará lo siguiente:

1. En qué medida el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal son coherentes con las correspondientes emisiones antropogénicas por las fuentes y absorciones antropogénicas por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuran en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
2. De qué modo se han tenido en cuenta los datos históricos al establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal;
3. En qué medida la información proporcionada es transparente, completa[[19]](#footnote-19), coherente y exacta, e incluye información metodológica y una descripción de los conjuntos de datos, los enfoques, los métodos, los modelos, si se aplican, y los supuestos utilizados, y si los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal son valores nacionales o abarcan un área menor que la superficie forestal total del territorio nacional;
4. Si se ha facilitado una descripción de las políticas y los planes pertinentes, según corresponda;
5. Cuando sea el caso, si se han proporcionado descripciones de los cambios efectuados en los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal anteriormente comunicados, teniendo en cuenta el enfoque escalonado[[20]](#footnote-20);
6. Los reservorios, los gases y las actividades incluidos en el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal, y una justificación que explique por qué los reservorios y/o las actividades omitidos no se consideraron importantes;
7. Si se ha facilitado la definición de bosque utilizada para elaborar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal y, en caso de que esa definición sea diferente de la empleada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o de la comunicada a otras organizaciones internacionales, el motivo de esa diferencia y el modo en que se eligió la definición utilizada;
8. Si en la elaboración del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal se han incluido supuestos relativos a futuros cambios en las políticas nacionales;
9. En qué medida el valor del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal es coherente con la información y las descripciones proporcionadas por la Parte.

3. En el marco del proceso de evaluación técnica, la Parte interesada puede identificar las esferas en que se requieren mejoras técnicas y señalar esas esferas y la labor de fomento de la capacidad que necesita para elaborar los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los futuros niveles de referencia forestal.

4. El equipo de evaluación se abstendrá de emitir juicio alguno sobre las políticas nacionales que se hayan tomado en consideración al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

**Procedimientos para la evaluación técnica**

**Procedimientos generales**

5. Cada comunicación será evaluada desde el punto de vista técnico por un equipo de evaluación de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices.

6. Cada equipo de evaluación realizará una evaluación completa y minuciosa del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentada y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

7. El proceso de evaluación técnica será coordinado por la secretaría. El equipo de evaluación estará integrado por expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte que se someta a la evaluación técnica ni serán financiados por esa Parte.

8. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos del sector UTS que podrán participar en la evaluación técnica de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

**Composición del equipo de evaluación**

9. La secretaría velará por que el equipo cuente con una representación equilibrada de expertos en el sector UTS procedentes de los países desarrollados y de los países en desarrollo. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrá designar a uno de sus expertos que pertenezca a una Parte que sea un país en desarrollo y que tenga las competencias adecuadas para que participe en la evaluación técnica en calidad de observador. Cada comunicación será evaluada por dos expertos en el sector UTS seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco, uno de un país desarrollado y el otro de un país en desarrollo.

**Plazos**

10. Se organizarán reuniones de evaluación una vez por año. Las comunicaciones que se reciban a más tardar diez semanas antes de cada reunión se evaluarán en esa ocasión. Las reuniones de evaluación tendrán lugar en Bonn (Alemania).

11. La secretaría enviará la información pertinente al equipo de evaluación como mínimo ocho semanas antes del inicio de la reunión de evaluación.

12. Antes de la reunión de evaluación, el equipo de evaluación determinará las cuestiones preliminares que requieran una aclaración de la Parte, cuando sea el caso.

13. La Parte que haya presentado el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal podrá interactuar con el equipo de evaluación durante la evaluación de su comunicación para aportar aclaraciones e información adicional que faciliten el trabajo del equipo de evaluación.

14. El equipo de evaluación podrá pedir aclaraciones adicionales a la Parte dentro de la primera semana siguiente a la reunión de evaluación. En ese contexto podrá proporcionarse a la Parte una aportación técnica sobre la elaboración de su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal. La Parte deberá facilitar las aclaraciones al equipo de evaluación dentro de las ocho semanas siguientes a la presentación de la solicitud. Como resultado del proceso de facilitación antes mencionado, la Parte podrá modificar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación.

15. En caso de que la Parte modifique el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación, el equipo estudiará esta información en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la presentación del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal modificados.

16. El equipo de evaluación preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar 12 semanas[[21]](#footnote-21) después de la reunión de evaluación. El informe debería incluir un breve resumen.

17. La Parte dispondrá de 12 semanas para responder al proyecto de informe del equipo de evaluación.

18. El equipo de evaluación preparará un informe definitivo dentro de las cuatro semanas siguientes a la respuesta de la Parte y este informe se enviará a la secretaría para que lo publique en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco[[22]](#footnote-22). El informe deberá indicar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal establecido y, cuando sea el caso, las esferas en que se requieran mejoras técnicas y las necesidades de fomento de la capacidad, si la Parte interesada las ha señalado, para la elaboración de los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta la respuesta de la Parte.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 14/CP.19**[[23]](#footnote-23)

**Modalidades para la medición, notificación y verificación**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de las decisiones 17/CP.8 y 2/CP.17 sobre la prestación de apoyo para la presentación de informes,

1. *Decide* que la medición, notificación y verificación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, de las reservas forestales de carbono y de las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta el párrafo 71 b) y c) de esa decisión, deben ceñirse a la orientación metodológica impartida en la decisión 4/CP.15 y a las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país aplicadas por las Partes que son países en desarrollo, y ser conformes a toda decisión pertinente que la Conferencia de las Partes adopte en el futuro;

2. *Reconoce* la necesidad de aumentar las capacidades de medir, notificar y verificar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

3. *Decide* que los datos y la información utilizados por las Partes para estimar las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal, según corresponda a las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, que emprendan las Partes, deben ser transparentes y coherentes, tanto a lo largo del tiempo como con los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal establecidos de conformidad con las decisiones 1/CP.16, párrafo 71 b) y c), y 12/CP.17, capítulo II;

4. *Conviene* en que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, párrafo 7, los resultados de la aplicación por las Partes de las medidas[[24]](#footnote-24)1 a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, medidos con respecto a los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, se expresarán en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año;

5. *Alienta* a las Partes a ir mejorando con el tiempo los datos y las metodologías que utilicen, sin dejar de mantener la coherencia con los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal establecidos o, en su caso, actualizados de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 71 b) y c);

6. *Decide* que, de conformidad con las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, anexo III, los datos y la información a que se alude en el párrafo 3 *supra* se suministrarán en los informes bienales de actualización de las Partes, tomando en consideración la flexibilidad adicional otorgada a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados que, cuando presenten los datos y la información a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* por medio de los informes bienales de actualización, incluyan el anexo técnico previsto en la decisión 2/CP.17, anexo III, párrafo 19;

8. *Subraya* que la presentación del anexo técnico a que se alude en el párrafo 7 *supra* tiene carácter voluntario y se hace en el contexto de los pagos basados en los resultados;

9. *Decide* que los datos y la información facilitados en el anexo técnico a que se alude en el párrafo 7 *supra* deberán ceñirse a lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15 y 12/CP.17 y ajustarse a las directrices establecidas en el anexo;

10. *Decide también* que, si así lo solicita la Parte país en desarrollo que desee obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados, se incluyan, entre los miembros del equipo técnico de expertos, dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, uno de una Parte que sea un país en desarrollo y otro de una Parte que sea un país desarrollado, seleccionados de entre la lista de expertos de la Convención Marco;

11. *Decide además* que, como parte del análisis técnico a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4, el equipo técnico de expertos analizará en qué medida:

1. Hay coherencia en cuanto a las metodologías, las definiciones, la exhaustividad y la información facilitada entre el nivel de referencia evaluado y los resultados de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;
2. Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son transparentes, coherentes, exhaustivos[[25]](#footnote-25)2 y exactos;
3. Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son coherentes con las directrices a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;
4. Los resultados son exactos, en la medida de lo posible;

12. *Decide* que las Partes que hayan presentado un anexo técnico podrán interactuar con el equipo técnico de expertos durante el análisis de dicho anexo, a fin de aportar aclaraciones e información adicional que faciliten la labor de análisis del equipo técnico de expertos;

13. *Decide también* que los dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura a los que se alude en el párrafo 10 *supra* podrán pedir aclaraciones sobre el anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y que la Parte habrá de aportar esas aclaraciones en la medida de lo posible, con arreglo a sus circunstancias nacionales y teniendo en cuenta sus capacidades nacionales;

14. *Conviene* en que los expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura a los que se alude en el párrafo 10 *supra* elaborarán, bajo su responsabilidad colectiva, un informe técnico que será publicado por la secretaría en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco[[26]](#footnote-26) y que contendrá:

1. El anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;
2. El análisis del anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;
3. Una indicación de las esferas en que se requieran mejoras técnicas, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, según proceda;
4. Cualesquiera comentarios y/o respuestas aportadas por la Parte interesada, como podrían ser otras esferas con margen de mejora o necesidades de fomento de la capacidad, en caso de que la Parte interesada señale su existencia, según proceda;

15. *Conviene también* en que las medidas basadas en los resultados a las que se les puedan aplicar los enfoques de mercado apropiados que la Conferencia de las Partes podría desarrollar con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CP.17, párrafo 66, podrán estar sujetas a toda otra modalidad de verificación específica conforme a las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes.

**Anexo**

**Directrices sobre los elementos que habrán de incluirse en el anexo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 7**

1. Información resumida del informe definitivo que contenga el correspondiente nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido, que deberá incluir:

1. El nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal que se haya establecido, expresado en toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO2 eq) por año;
2. La medida o las medidas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, incluidas en el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal;
3. La superficie forestal territorial abarcada;
4. La fecha en que se presentó el nivel de referencia de las emisiones forestales
5. y/o nivel de referencia forestal y la fecha del informe definitivo de evaluación técnica;
6. El período (en años) al que se aplica el nivel de referencia de las emisiones
7. forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.

2. Los resultados, expresados en toneladas de CO2 eq por año, de conformidad con el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.

3. La demostración de que las metodologías empleadas para obtener los resultados mencionados en el párrafo 2 *supra* son coherentes con las utilizadas para establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o nivel de referencia forestal establecido.

4. Una descripción de los sistemas nacionales de vigilancia forestal y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados.

5. La información necesaria para la reconstrucción de los resultados.

6. Una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta los elementos señalados en la decisión 4/CP.15, párrafo 1 c) y d).

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

**Decisión 15/CP.19[[27]](#footnote-27)**

**Lucha contra los factores impulsores de la deforestación**

**y la degradación forestal**

*La Conferencia de las Partes*,

*Recordando* las decisiones 2/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

*Tomando nota* de la complejidad del problema, de las diferentes circunstancias nacionales y de los múltiples factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal,

*Observando* que puede haber medios de vida que dependan de actividades relacionadas con los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y que la lucha contra estos factores puede entrañar un costo económico y acarrear consecuencias para los recursos nacionales,

1. *Reafirma* la importancia de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal en el contexto de la elaboración y la aplicación, por las Partes que son países en desarrollo, de estrategias y planes de acción nacionales, como se menciona en la decisión 1/CP.16, párrafos 72 y 76;

2. *Reconoce* que los factores que impulsan la deforestación y la degradación forestal tienen numerosas causas, y que las medidas destinadas a hacer frente a esos factores difieren según las circunstancias, capacidades y competencias de cada país;

3. *Alienta* a las Partes, las organizaciones y el sector privado a tomar medidas para reducir los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal;

4. *Alienta también* a todas las Partes, las organizaciones pertinentes y el sector privado y otros interesados a proseguir su labor de lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y a compartir los resultados de dicha labor, entre otros medios, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco[[28]](#footnote-28)1;

5. *Alienta además* a las Partes que son países en desarrollo a tomar nota de la información derivada de la labor en curso y ya concluida de las Partes que son países en desarrollo y las organizaciones y los interesados pertinentes sobre la forma de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal.

*Décima sesión plenaria*

*22 de noviembre de 2013*

1. En el momento de adoptarse esta decisión, las directrices más recientes para la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención figuran en la decisión 17/CP.8. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decisión 13/CP.9 [↑](#footnote-ref-2)
3. FCCC/SBSTA/2006/10, FCCC/SBSTA/2007/3, FCCC/SBSTA/2007/MISC.2 y Add.1, FCCC/SBSTA/2007/MISC.14 y Add.1 a 3 y el documento de antecedentes elaborado para el taller sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación celebrado en Roma (Italia) del 30 de agosto al 1º de septiembre de 2006, que pueden consultarse en <http://unfccc.int/methods_and_science/lulucf/items/3757.php> [↑](#footnote-ref-3)
4. Tomando nota, si procede, de la orientación relativa a la representación coherente de las áreas de tierra contenida en la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. [↑](#footnote-ref-4)
5. De conformidad con las circunstancias nacionales, los niveles nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles nacionales de referencia forestal podrían ser una combinación de los niveles sub-nacionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles sub-nacionales de referencia forestal. [↑](#footnote-ref-5)
6. Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional, si corresponde, y la notificación de la forma en que se esté abordando el desplazamiento de las emisiones, y de los medios para integrar los sistemas de vigilancia sub-nacionales en un sistema de vigilancia nacional. [↑](#footnote-ref-6)
7. Teniendo en cuenta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra. [↑](#footnote-ref-7)
8. De conformidad con el apéndice II de la decisión 1/CP.16. [↑](#footnote-ref-8)
9. Según lo convenido por la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-9)
10. <http://unfccc.int/4531> [↑](#footnote-ref-10)
11. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para REDD +. Para obtener más información, véase el documento FCCC / CP / 2013/10, apartado 44. [↑](#footnote-ref-11)
12. <http://ufccc.int/redd> [↑](#footnote-ref-12)
13. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el

    documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-13)
14. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-14)
15. En virtud de la decisión 1/CP.16, párrafo 70, cada una de las Partes adopta las medidas que considera oportunas, con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales, teniendo presente que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos. [↑](#footnote-ref-15)
16. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-16)
17. <http://unfccc.int/redd> [↑](#footnote-ref-17)
18. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-18)
19. "Completa" significa aquí que la información debe permitir reconstruir los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal. [↑](#footnote-ref-19)
20. Decisión 12/CP.17, párr. 10. [↑](#footnote-ref-20)
21. En caso de que una Parte modifique su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15, este plazo se prorrogará a 16 semanas. [↑](#footnote-ref-21)
22. http://unfccc.int/redd. [↑](#footnote-ref-22)
23. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-23)
24. Con arreglo a la decisión 1/CP.16, párrafo 70, las Partes adoptan medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales, teniendo en cuenta que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos. [↑](#footnote-ref-24)
25. En este caso se considera exhaustiva la información que permite reconstruir los resultados. [↑](#footnote-ref-25)
26. <http://unfccc.int/redd> [↑](#footnote-ref-26)
27. Esta decisión forma parte del Marco de Varsovia para la REDD-plus. Para más información, véase el documento FCCC/CP/2013/10, párr. 44. [↑](#footnote-ref-27)
28. <http://unfccc.int/redd> [↑](#footnote-ref-28)